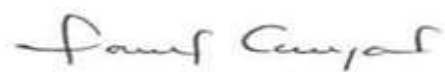


Msp

Informe Secretarial: A despacho de la señora juez pasa el proceso informándole que se encuentra pendiente la fijación de fecha para resolver las excepciones propuestas. Santiago de Cali, 21 de abril de 2022. Sírvasse proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. JAIRO SKYB PALACIOS SALAZAR vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI EICE E.S.P. Rad. 2018-00379

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1009

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada formula la excepción de pago, compensación y prescripción dentro del término legal; el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 443 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, al tenor de lo señalado en el artículo 145 del CPL y de la Seguridad Social, surtido el traslado por secretaria se fija fecha para el día **20 de mayo de 2022 a las 9:00 A.M.**, para resolver las excepciones propuestas.

Por lo antes expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali,

RESOLVE

1-De las excepciones propuestas por el ejecutado, se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2.-Surtido el traslado de las excepciones, se fija el día **20 de mayo de 2022, a las 9:00 A.M.**, como fecha para la realización de la audiencia en la que se resolverán las excepciones presentadas.

3.-Reconocer personería al Abogado Juan Carlos Saavedra García, identificado con C.C. No. 16.690.604 y portador de la T. P. 77.640 del C.S.J.,

para que actúe como apoderado de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE E.S.P.**, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd07b3a9521eb3bc9075b1a40a291855766235ee3b57bf5008eb96c9716fb105**

Documento generado en 21/04/2022 11:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>